



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501474891**

Bogotá, 29/12/2016



20165501474891

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA ECSP LTDA**

**CALLE 84 - 60 OFICINA 208 BARRIO OBRERO**

**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **72655** de **14/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(ões) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 072655 del 14 DIC 2016

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

*fc*

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428-1.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia..

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428-1.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*"

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la superintendencia de puertos y transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esa entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 *"definió los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*.

Que a través de Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014 se modificó la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 con el fin de *"aclarar que la fecha límite de entrega de la información financiera (subjetiva y objetiva), por parte de los entes vigilados por la superintendencia de Puertos y Transporte es la establecida en los artículos 11 y 12 de la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014"*.

Que el día 28 de abril de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte profirió la Resolución No. 7269, por la cual amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo de la vigencia 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con y sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, establecidos en la Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014.

Que mediante Memorando No. 20156100055483 del 09 de julio de 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada

f

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428-1.

de Puertos, solicitó iniciar investigación administrativa en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428 - 1, por el presunto incumplimiento al deber legal de reportar la información contable y financiera en el sistema de supervisión "VIGIA", para la vigencia fiscal del año 2013.

Que mediante Resolución No. No. 014891 del 03 de agosto de 2015, se inició investigación administrativa en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428 - 1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014(...). Acto administrativo notificado por correo electrónico el día cuatro (04) de agosto de 2015.

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto.

Que mediante Resolución No. 011778 del 26 de abril de 2016, la Superintendencia Delegada de Puertos en aras de velar por los principios Constitucionales de contradicción y defensa y en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corrió traslado a la, EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA" por un término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión, acto administrativo que fue comunicado mediante aviso fijado desde el día veintitrés (23) de mayo de 2016 al veintisiete (27) de mayo de 2016, quedando notificado el día 31 de mayo de 2016.

Que la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", no presentó escrito de alegatos de conclusión dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 "Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014 "por la cual se Modifica la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014, que define los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte /

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428-1.

Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 "por la cual se amplió el plazo de entrega de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013, que deben presentar los sujetos de supervisión entidades con y sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte, establecidos en la Resolución No. 5336 de abril de 9 de 2014."

#### PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

- Estado de las entregas en el modulo financiero del aplicativo Vigía de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428 – 1.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 014891 del 03 de agosto de 2015.

El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 000798 del 16 de marzo de 2010 renovó el registro como operador portuario MT- 200 de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA, identificada con Nit. No., 900195428 – 1, para prestar el servicio de: OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: Trimado, Trincado, Tarja, Manejo y reubicación, Llenado y vaciado de los contenedores, Embalaje de la carga, Marcación y rotulación; OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE: Apertura de escotillas, Acondicionamiento de plumas y aparejos; en el puerto de Buenaventura.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto Original).", razón por la cual, la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", como operador portuario, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas establecidas las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428-1.

Ahora bien, a través de la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, se modificó la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 y estableció que las sociedades cuyos dos últimos dígitos del Numero de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el 42 y el 48, debían reportar la información subjetiva durante los días 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2014; motivo por el cual, la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. No. 900195428 - 1, debía efectuar el reporte en dichas fechas.

Una vez revisado el estado de las entregas en el modulo financiero del aplicativo Vigía de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2013, a la fecha no ha sido realizada, teniendo en cuenta que la fecha limite de entrega establecida por la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 fue del 26 de mayo al 28 de mayo del 2014.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la sociedad investigada no presentó descargos que sustente el no cargue de la información financiera en el sistema de supervisión Vigía, se puede concluir que no cuenta con argumentos, los cuales pueda hacer valer, haciendo uso del derecho Constitucional a la defensa, constituyéndose esto como atenuante que nos permite fallar conforme lo establecido por la norma, ante el incumplimiento que le asiste a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes en el cargue de dicha información.

#### CONCLUSIÓN

Sancionar a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA, identificada con Nit., 900195428 - 1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicara: **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**

La EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit., 900195428 - 1, al no efectuar el cargue de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014, desconociendo la orden impartida por la Superintendencia de Puertos y Transporte en ejercicio de las funciones de Supervisión integral de servicio público de transporte y su infraestructura, delegadas por el presidente de la Republica a través de los articulo 40, 41 y 41 del Decreto 101 de 2000.

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. 900195428-1.

#### SANCCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de diciembre 30 de 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000) como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit., 900195428 - 1, con multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.464.000)

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit., 900195428 - 1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, 5336 del 9 de abril de 2014 y 7269 del 28 de abril de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit., 900195428 - 1, con multa de cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.464.000) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit., 900195428 - 1, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventaniilaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.



07 26 55

14 DIC 2016

Por medio de la cual se decide la investigación administrativa aperturada con la Resolución No. 28021 del 15 de diciembre de 2015, en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. 900195428-1.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA "ECSP LTDA", identificada con Nit. 900195428 - 1, en su domicilio principal en la dirección -CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO, en ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca) o en el correo electrónico: zvalbuena73@gmail.com, En cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

**PARAGRAFO:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remitase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remitase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

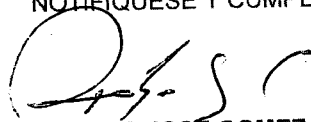
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_

07 26 55

14 DIC 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Contratista.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos  
C:\Users\FredyAguilera\Documents\EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS\FALLO EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.doc

## Notificaciones en Línea

---

**De:** Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2016 03:09 p.m.  
**Para:** rramirez@ecspltda.com  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** Notificación resolución 20165500726555  
**Datos adjuntos:** 20165500726555.pdf

***Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje***

Señor(a)  
Representante Legal  
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente **Delegado de Puertos** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

## Notificaciones en Línea

---

**De:** no-reply@certificado.4-72.com.co  
**Enviado el:** miércoles, 14 de diciembre de 2016 03:09 p.m.  
**Para:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  
**Asunto:** Procesando email [Notificación resolución 20165500726555]

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "rramirez@ecspltda.com".

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Esta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:148143401957504

Te quedan 734.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E2892132-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones en Línea" <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: rramirez@ecspltda.com

Fecha y hora de envío: 14 de Diciembre de 2016 (15:08 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Diciembre de 2016 (15:08 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: Notificación resolución 20165500726555 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.



En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ.

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500726555.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Diciembre de 2016

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Rad No 2012-580-040341-2  
Asiento AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA ES ALLEG  
Unidad Administrativa Especial Puertos y Transportes  
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. Colombia  
Teléfono: (57) 1 261 1000 Fax: (57) 1 261 1001  
Correo electrónico: info@supertransporte.gov.co

**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

ZAMIR MAURICIO VALBUENA LÓPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.496 de la ciudad de Tunja, actuando en mi calidad de Representante Legal de EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA con Nit 900.195.428.1 con domicilio en Buenaventura, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE** para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento le sean notificados electrónicamente a mi representada de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>o</sup>, 56<sup>o</sup> y 67<sup>o</sup> numeral 1<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**.

**PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO**

- 1. Artículo 53. "Los mensajes y actos administrativos a través de medios electrónicos, los sistemas de puertos y transportes, como sistemas de información y sistemas de acceso a puertos y transportes, serán notificados electrónicamente a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 2. Artículo 56. "Las notificaciones electrónicas de los actos administrativos de carácter particular, profieros por el organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento le sean notificados electrónicamente a mi representada de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>o</sup>, 56<sup>o</sup> y 67<sup>o</sup> numeral 1<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 3. Artículo 67. "Las notificaciones electrónicas de los actos administrativos de carácter particular, profieros por el organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento le sean notificados electrónicamente a mi representada de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>o</sup>, 56<sup>o</sup> y 67<sup>o</sup> numeral 1<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 4. Artículo 20. "El mensaje de datos debe tener el carácter de mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 5. Artículo 21. "El mensaje de datos debe tener el carácter de mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 6. Artículo 43. "El mensaje de datos debe tener el carácter de mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10<sup>o</sup> del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1<sup>o</sup> del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.
- 7. Artículo 10. "El mensaje de datos debe tener el carácter de mensaje de datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>.



Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos

Nombre o razón social	EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.
No. de matrícula mercantil	53720-3
NIT	900.195.428-1
Dirección	Calle 8 No. 4-60 Oficina 202 Finit Petchal
Teléfono	2402341
Fax	2402341
Ciudad	Buenaventura
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	ramirez@ecspltda.com

#### SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A. operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo





Contencioso Administrativo según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.

- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
- e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tiff o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tiff o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE y hasta tanto el USUARIO comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Artículo 24. Requisitos para las vías administrativas y judiciales en materia de derechos de los actores de los procedimientos administrativos y judiciales.

1. En el momento de la radicación de los recursos administrativos o judiciales, el actor deberá acreditar su identidad y su capacidad para actuar en el proceso.

2. El actor deberá acreditar su domicilio, el cual será el lugar donde se radique el proceso.

3. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

4. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

5. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

6. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

7. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

8. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

9. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.

10. El actor deberá acreditar su capacidad para actuar en el proceso.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización El USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 25 días del mes de Septiembre de 2012

Firma: \_\_\_\_\_

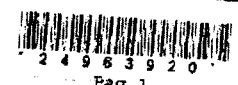
Nombre: ZAMOR MAURICIO VALBUENA LOPEZ

C.C. 7 169 496



20120483926-887086

20120928-144453



2 4 9 6 3 9 2 0

Pag. 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
SIGLA: ECSP LTDA.  
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE  
DIRECCION COMERCIAL: -CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO  
CIUDAD: BUENAVENTURA  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53720-3 FECHA MATRICULA: 21 DE ENERO DE 2008  
DIRECCION ELECTRONICA: zvalbuena73@gmail.com

CERTIFICA:

NIT: 900195428-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2517 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3822 DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO. 0050 DEL 16 DE ENERO DE 2008 NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. SIGLA: ECSP LTD

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NRO.
INS LIBRO E.P. 1918 651 IX	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	21/12/2011	
E.P. 1917 653 IX	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	22/12/2011	
E.P. 1919 654 IX	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	22/12/2011	

CERTIFICA:

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, TOMA DE IMPRONTAS, MOVIMIENTOS DE CARGA GENERAL DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS DEL TERMINAL MARITIMO, CARGUE Y DESCARGUE Y VEHICULOS EN LAS



20120483926-887086

20120923-144453

MOTONAVES Y SU TRASLADO A ZONA ADUANERA, FISCALIZACION, ALQUILER Y SUMINISTRO DE ESTIBAS, TARJA, LAVADO DE CONTENEDORES, ADMINISTRACION DE AREAS DE ALMACENAMIENTO, MOVILIZACION DE PRODUCTOS A GRANEL Y LIQUIDOS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS A IMPORTADORES Y EXPORTADORES EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MANEJO DE INFORMACION INHERENTES A LA ACTIVIDAD PORTUARIA (SISTEMATIZADA Y/O MANUAL), PUDIENDO ADEMÁS REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y TERRESTRE, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL, CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHA, ANARRR, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUEY DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIEMENTOS LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES, EN EL DESGARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDEOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VAL

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SI MISMO COMO EN USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SENALARLES SU EMPLERADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMONERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA O SOBRE LOS TEMAS CONCERNIENTES A LAS SESIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE DEBERA RENDIR UN INFORME MENSUAL A LA AGENCIA SOBRE LOS INDICADORES DE GESTION Y SOBRE LOS BALANCES FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO, ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, (31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO) CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES), E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, H) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, SIEMPRE QUE TIENDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL



20120483926-887086

20120928-144453



DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRABAJO, DESIGNAR SUS REEMPLAZOS, J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, NO PODRA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACION, DIVISION, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO ENCAMINADO A DISPONER DE LOS BIENES SOCIALES, SALVO VALORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NI PODRA EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 27 DE AGOSTO DE 2009 No. 4951 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ  
C.C. 7169496

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1219 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ORIGEN: NOTARIA SECUNGA DE BUENAVENTURA  
INSCRIPCION: 29 DE DICIEMBRE DE 2011-No. 669 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE  
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO  
C.C. 66942000

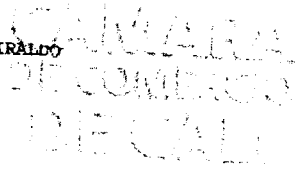
CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 11 DE ENERO DE 2010  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2010 No. 280 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
VIVIAN DE FATIMA ARCILA JIMENEZ  
C.C. 31374097

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
GLADYS MARLENY RAMIREZ GIRALDO  
C.C. 66742525





20120483926-887086

20120928-144453

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$76.000.000 DIVIDIDO EN 76.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES  
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO 66942000  
C.C.  
\$38.000.000

ZAMIR MAURICIO VALBURNA LOPEZ 7169496  
C.C.  
\$38.000.000

TOTAL DEL CAPITAL

\$76.000.000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 53721- 2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
UBICADO EN: CL 8 4 60 LC 408 BRR OBRERO DE BUENAVENTURA  
FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008  
RENOVO : POR EL AÑO 2012

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2012 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 HORA: 02:33:40 PM.



CAMARA  
DE COMERCIO  
DE CALI

20120483926-887086

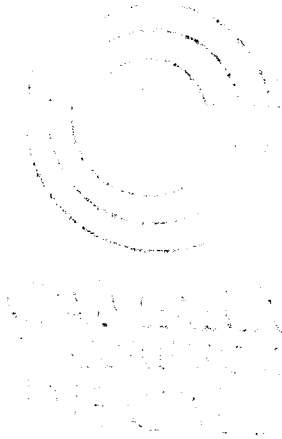
20120928-144453

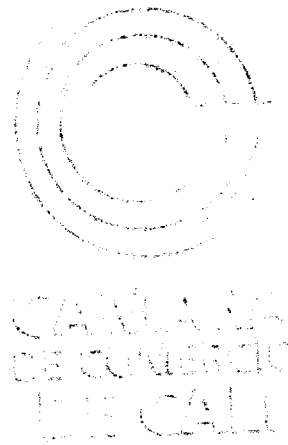


2 4 9 6 3 9 1 8

Pag. 5

*[Handwritten signature]*





SE  
DE  
COMERCIO  
DE  
CALI





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17  
S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

CERTIFICA:

NOMBRE:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
SIGLA : ECSP LTDA.  
DOMICILIO: BUENAVENTURA VALLE  
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CL 8 4 60 OF 208 BRR OBRERO  
CIUDAD:BUENAVENTURA  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 53720-3 FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008  
DIRECCION ELECTRONICA : zvalbuena73@gmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 900195428-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 2517 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007 NOTARIA SEGUNDA DE  
BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 2008 BAJO  
EL NRO. 3822 DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 0050 DEL 16 DE ENERO DE 2008  
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE  
ENERO DE 2008 BAJO EL NRO. 3823 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO EMPRESA  
COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA . SIGLA: ECSP LTD

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
E.P.	1918	03/11/2011	NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA	21/12/2011	
651	IX				



## CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

E.P. 1917	03/11/2011	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	22/12/2011
653 IX						
E.P. 1919	03/11/2011	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	22/12/2011
654 IX						
E.P. 577	12/04/2013	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	19/04/2013
230 IX						
E.P. 602	16/04/2013	NOTARIA	SEGUNDA	DE	BUENAVENTURA	19/04/2013
231 IX						

CERTIFICA:

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CONTENEDORES, TOMA DE IMPRONTAS, MOVIMIENTOS DE CARGA GENERAL DENTRO Y FUERA DE LOS RECINTOS DEL TERMINAL MARITIMO, CARGUE Y DESCARGUE Y VEHICULOS EN LAS MOTONAVES Y SU TRASLADO A ZONA ADUANERA, FISCALIZCION, ALQUILER Y SUMINISTRO DE ESTIBAS, TARJA, LAVADO DE CONTENEDORES, ADMINISTRACION DE AREAS DE ALMACENAMIENTO, MOVILIZACION DE PRODUCTOS A GRANEL Y LIQUIDOS, INTERVENTORIAS Y ASESORIAS A IMPORTADORES Y EXPORTADORES EN LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MANEJO Y INFORMACION INHERENTES A LA ACTIVIDAD PORTUARIA (SISTEMATIZADA Y/O MANUAL), PUDIENDO ADEMAS REALIZAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO Y TERRESTRE, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA MARITIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SOLIDO, GRANEL CARBON, GRANEL LIQUIDO, PRACTICAJE, SERVICIO DE REMOLCADOR Y LANCHAS, AMARRE, DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO Y CLASIFICACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACION DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACION, MARCACION Y ROTULACION, INSPECCION, RECEPCION DE VERTIMIENTOS LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, ALMACENAMIENTO, REPARACION DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERIA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACION Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VAL

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE O DOS, SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SI MISMO COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O



## CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EXTRAJUDICIALMENTE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS. LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA O SOBRE LOS TEMAS CONCERNIENTES A LAS SESIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE DEBERA RENDIR UN INFORME MENSUAL A LA AGENCIA SOBRE LOS INDICADORES DE GESTION Y SOBRE LOS BALANCES FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE NEGOCIO. ASI COMO EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, (31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO) CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES), E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, H) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS, SIEMPRE QUE TIENDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN DEBIDAMENTE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES, IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DEL NEGOCIO, RESOLVER SUS RENUNCIAS, LICENCIAS, TOMAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRABAJO, DESIGNAR SUS REEMPLAZOS, J) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL NO PODRA REALIZAR ACTOS DE ENAJENACION, DIVISION, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO ENCAMINADO A DISPONER DE LOS BIENES SOCIALES, SALVO VALORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NI PODRA EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 26 DE AGOSTO DE 2009  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 27 DE AGOSTO DE 2009 No. 4951 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ  
C.C.7169496

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1919 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2011  
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA  
INSCRIPCION: 29 DE DICIEMBRE DE 2011 No. 669 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE  
ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO  
C.C.66942600



## CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 11 DE ENERO DE 2010  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCION: 09 DE ABRIL DE 2010 No. 200 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
VIVIAN DE FATIMA ARCILA JIMENEZ  
C.C.31374097

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
GLADYS MARLENY RAMIREZ GIRALDO  
C.C.66742525

### CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$256,000,000 DIVIDIDO EN 256,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL  
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS  
VALOR\_APORTES  
ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ 7169496  
C.C.  
\$128,000,000

ROSA MARDORY RAMIREZ GIRALDO 65942000  
C.C.  
\$128,000,000

TOTAL	DEL	CAPITAL
\$256,000,000		
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"		

### CERTIFICA:

EMBARGO DE:MEGA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LTDA  
CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO No.088 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014  
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
INSCRIPCION: 26 DE FEBRERO DE 2014 No. 144 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE:SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA



## CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO:MULTA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO  
DOCUMENTO: AUTO No.000723 DEL 15 DE JULIO DE 2015  
ORIGEN: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE CALI  
INSCRIPCION: 22 DE JULIO DE 2015 No. 68 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCOLOMBIA S. A.  
CONTRA:ZAMIR MAURICIO VALBUENA LOPEZ  
DOCUMENTO: OFICIO No.2042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
INSCRIPCION: 15 DE DICIEMBRE DE 2015 No. 99 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCOLOMBIA S. A.  
CONTRA:EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA  
DOCUMENTO: OFICIO No.2042 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015  
ORIGEN: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
INSCRIPCION: 15 DE DICIEMBRE DE 2015 No. 100 DEL LIBRO VIII

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.53721- 2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA  
UBICADO EN: CL 8 4 60 LC 408 BRR OBRERO DE BUENAVENTURA  
FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 2008  
RENOVO : POR EL AÑO 2014

### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2014 .

### CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.  
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccbun.org/> Y DIGITANDO EL



## CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN BUENAVENTURA A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA:  
04:06:21 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501377181



Bogotá, 16/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA ECSP LTDA**  
CALLE 8 No. 4 - 60 OFICINA 208 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **72655 de 14/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 70819\CITAT 70819.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501474891



20165501474891

Bogotá, 29/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA ECSP LTDA**  
**CALLE 84 - 60 OFICINA 208 BARRIO OBRERO**  
**BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **72655** de **14/12/2016** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



BOGOTÁ

00-1  
RINS

Representante Legal y/o Apoderado  
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS  
CALLE 84 - 60 OFICINA 208 BARRIO OBRERO  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.002917-9  
DG 25.035 A 05  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN692082177CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS LTDA

Dirección: CALLE 84 - 60 OFICINA 208 BARRIO OBRERO

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
30/12/2016 08:19:23

Más información en: [www.472.com.co](http://www.472.com.co)